



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

el procedimiento
para la resolución

SAI 161-2020 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día catorce de diciembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, por la [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Contratos con entes privados para el desarrollo de vacunas contra COVID-19:

1) Indique el número de contratos, convenios o acuerdos firmados con los desarrolladores de las posibles vacunas COVID-19. Para cada contrato o acuerdo, indique:

- a) El nombre de la empresa o institución con la que se ha llegado a un acuerdo o contrato*
- b) Indicar si el acuerdo tiene o no carácter contractual vinculante*
- c) Indicar el número de dosis de vacuna comprometidas en el acuerdo, y el precio por dosis.*
- d) Indicar los plazos de entrega de la vacuna.*
- e) Indicar si este contrato o acuerdo es de dominio público. En caso afirmativo, proporcione el enlace en línea donde el contrato está disponible públicamente.*
- f) Indique si el contrato o acuerdo requiere una licencia exclusiva para la producción y fabricación de la vacuna, o si la licencia para la fabricación y producción no es exclusiva.*
- g) Indique si se han puesto condiciones a la financiación pública, incluido el acceso a los conocimientos técnicos sobre el desarrollo y producción, la publicación los costos de investigación y desarrollo, y la participación en el mecanismo del C-TAP, para recibir financiación.*
- h) Indique la duración del contrato, y si el contrato o acuerdo tiene una duración establecida hasta el final de la pandemia COVID-19, y los criterios por los que se determinará el final de la pandemia, a efectos contractuales.*
- i) Indicar si el acuerdo de precios del contrato será auditado por un tercero independiente.*

2) Solicito una copia de los acuerdos, convenios o contratos firmados con las siguientes empresas en el marco del compromiso de compra adquirido por el Estado por las vacunas contra COVID-19 con las siguientes empresas: • AstraZeneca

- *CanSino Biologics*
- *Pfizer*
- *Sanofi-Pasteur*
- *Janssen y Novavax*
- *Moderna*
- *Johnson and Johnson*
- *National Research Centre for Epidemiology and Microbiology -Moscow (sobre la vacuna de Sputnik-V)*

3) *Provea información de registros de otras reuniones oficiales de negociación llevadas a cabo con otras empresas para avanzar hacia contratos de compra por adelantado para vacunas de COVID-19”.*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *información relativa a contratos, convenios o acuerdos firmados para el desarrollo de la vacuna contra COVID-19 y detalles en relación al tema*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión, a las Unidades Administrativas que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificar su existencia, clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP. Al respecto, el **enlace de cooperación**, expresó que dicho equipo no ha llevado el tema de vacunas COVID-19. La **Dirección General de Desarrollo Social Integral**, indicó que no posee registros de la información solicitada, ya que dichos ámbitos no se

encuentran dentro de sus competencias y recomiendan sugerir a la ciudadana solicitante que dicho requerimiento sea realizado ante el Ministerio de Salud, por ser el ente rector de las políticas públicas en materia de salud. Asimismo, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, informó que no registra convenios suscritos con empresas, por lo que no es posible dar respuesta a los tres puntos detallados en esta solicitud, pues las Direcciones correspondientes no cuentan con la información requerida.

IV. Por lo antes expuesto, es necesario tomar en cuenta las competencias establecidas para el Ministerio de Salud, en el Artículo 42 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE), *de planificar, dirigir, coordinar y ejecutar la política del Gobierno de El Salvador en **materia de salud** y supervisar las actividades de dicha política, entre otros.*

Así como lo establecido en el artículo 40 del Código de Salud, que establece que el Ministerio de Salud Pública “...es el Organismo encargado de determinar, planificar, y ejecutar la política nacional en materia de Salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de actividades relacionadas con la Salud.” Finalmente, deben tomarse en cuenta las atribuciones definidas en el Artículo 41, numeral 1 “Orientar la política gubernamental en materia de Salud Pública y Asistencia Social”, y numeral 5 del mismo cuerpo normativo “Intervenir en el estudio y aprobación de los tratados, convenios y cualquier acuerdo internacional relacionado con la salud;”.

V. Visto lo anterior, y en cumplimiento de las función de orientar a los ciudadanos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información que requiere la peticionaria, la suscrita Oficial de Información, sugiere avocarse al Ministerio de Salud (MINSAL). Para ello, se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el correo electrónico ccastillo@salud.gob.sv, oir@salud.gob.sv y el número de teléfono (503) 2591-7485.

VI. PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese improponible* la solicitud de acceso a la información incoada a las dieciséis horas y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, **por la peticionaria.**
2. *Oriéntese a la peticionaria* que se avoque al Ministerio de Salud, por ser la entidad competente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con el Romano III, de la presente Resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.